

San Carlos de Bariloche, 1 de julio de 2026.

Visto: El expediente caratulado '[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA, Expte. N° BA-01616-F-2026.

Análisis y solución del caso: Se presenta la señora '[DENUNCIANTE_1]' con el patrocinio letrado de la doctora Karina Chueri, solicitando el dictado de medidas protectorias en el marco de una situación de violencia. Refiere que el conflicto comenzó cuando la señora [DENUNCIANTE_1] comenzó a trabajar, por motivos de celos y desconfianza. El día del hecho denunciado, [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] habría ingerido alcohol, reclamado dinero y el propio celular a la denunciante, que luego arrojó al piso y rompió.

El denunciado comenzó a gritar e insultar a la señora [DENUNCIANTE_1], ejerciendo además violencia física. [DENUNCIANTE_1] logró retirarse de la vivienda con su hija y refugiarse en casa de su suegra.

Del informe elaborado por el Sistema de Abordaje Territorial (SAT) surge que durante toda la relación existieron conductas reiteradas de control, celos, manipulación, hostigamiento y violencia psicológica. Asimismo, que estos episodios se intensificaban cuando el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] consumía alcohol, incrementando el nivel de conflictividad y el riesgo para ella y su hija. El último episodio de violencia tuvo un fuerte impacto sobre la niña, quien habría presenciado la situación y, desde entonces, presenta dificultades para dormir y permanece asustada durante las noches.

El Organismo considera que la señora [DENUNCIANTE_1] se encuentra en una situación de RIESGO ALTO, y acompaña el pedido de la denunciante de las medidas protectorias para ella y su hija. (E0005)

La Defensoría de Menores e Incapaces presta conformidad con las medidas solicitadas. (E0002)

Valorados los antecedentes del caso y el informe técnico agregado, entiendo procedente hacer lugar a lo solicitado. Ello, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia, así como en los estándares internacionales con jerarquía constitucional que imponen a la magistratura actuar con la debida diligencia frente a situaciones de violencia.

En consecuencia, a fin de prevenir nuevos episodios de violencia y resguardar la integridad de la denunciante, corresponde disponer medidas preventivas conforme lo establecido por el art. 148 del Código Procesal de Familia, los arts. 4, 5 y concordantes de la Ley 26.485, y la Convención de Belém do Pará, que obliga al Estado a actuar con la debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.

Asimismo, corresponde considerar el interés superior del niño, niña o adolescente, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño —de jerarquía constitucional conforme art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional— y receptado en la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109, lo cual impone adoptar medidas destinadas a resguardar su integridad psicofísica.

Por lo expuesto,

Resuelvo:

1) Medidas protectorias :

a) Prohibir al señor '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' acercarse a la señora '[DENUNCIANTE_1]' y a su hija '[FAMILIAR_1]', debiendo mantener una distancia mínima de 200 metros respecto de su domicilio ubicado en '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]', así como de los lugares donde la misma desarrolle actividades laborales, educativas o de esparcimiento.

La presente medida implica asimismo la prohibición de realizar actos molestos o perturbadores, así como de establecer contacto personal, telefónico, digital o por cualquier otro medio, que implique una intromisión injustificada en la vida de la denunciante y de su hija.

b) Ordenar al Sistema de Abordaje Territorial (SAT) del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura que continúe con el seguimiento del caso en territorio y remita informe cuando considere necesario renovar las medidas dispuestas o aportar información relevante para la adopción de nuevas decisiones. Líbrese oficio.

2) Plazo de vigencia de las medidas protectorias: Todas las medidas dispuestas tendrán vigencia hasta el día **1 de octubre de 2026**, bajo apercibimiento de comunicar cualquier incumplimiento al Ministerio Público Fiscal.

Hágase saber a la denunciante que deberá evitar facilitar o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda, debiendo comunicar de inmediato a la autoridad policial cualquier incumplimiento de las medidas.

3) Comunicación a la Policía de Río Negro: Líbrese oficio a la Unidad Policial correspondiente al domicilio, a la Comisaría de la Familia y al establecimiento educativo donde asiste la niña, a fin de poner en conocimiento la presente resolución y requerir su intervención inmediata ante cualquier incumplimiento.

4) Líbrese oficio a la Comisaría con jurisdicción en el domicilio sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], a fin de que acompañen a la señora [DENUNCIANTE_1] en el retiro de sus efectos personales y de los pertenecientes a su hija, del domicilio familiar mencionado precedentemente. Hágase saber al organismo que lo peticionado se realiza dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la diligencia requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la protección integral de todo el grupo familiar.

5) Modalidad de cursar las comunicaciones a los organismos: Los oficios ordenados en la presente deberán ser confeccionados, suscriptos y diligenciados por la letrada patrocinante de la denunciante y con habilitación de días y horas inhábiles (art. 371 del CPCC).

6) Notificación al denunciado: Respecto del denunciado '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', córrase traslado de la denuncia por el plazo de cinco (5) días, haciéndole saber que deberá comparecer con patrocinio letrado.

En caso de no poder afrontar un abogado particular, podrá solicitar patrocinio gratuito ante las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, en Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche, o mediante correo electrónico a cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar

La notificación al denunciado deberá efectuarse con habilitación de días y horas inhábiles, en forma personal y de conformidad con lo previsto en el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del Superior Tribunal de Justicia.

Hágase saber expresamente al señor '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que el eventual incumplimiento de las medidas protectorias aquí dispuestas podrá dar lugar a la remisión de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, a los fines de evaluar la posible configuración del delito de desobediencia a la autoridad conforme art. 154 del Código Procesal de Familia.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda 'XSIW-JPZO'..

7) Para el supuesto de no poder efectivizarse la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad

Regional III de la Policía de Río Negro a fin de que proceda a la búsqueda de paradero y posterior notificación de las medidas aquí dispuestas.

Hágase saber al organismo policial que la presente medida se dicta en el marco de un proceso de violencia, revistiendo la diligencia carácter prioritario, en atención a la necesidad de garantizar la protección integral y el acceso efectivo a justicia de la persona en situación de violencia de género.-

Marcela Trillini

Jueza subrogante